MANIFIESTO-PROGRAMA DE LA COLONIA FILIPINA REFORMISTA

EN MADRID

3

9

Á LA NACIÓN

MANIFIESTO-PROGRAMA

DE LA

COLONIA FILIPINA REFORMISTA

RESIDENTE EN MADRID

10 de Febrero de 1898.



MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE PEDRO NÚÑEZ
Plaza de San Javier, 6.—Calle del Rollo, 9

1898

GFA [illegible]

[illegible]

Á LA NACIÓN

Los que suscriben, naturales de Filipinas, residentes en Madrid, por sí y en nombre de muchos otros paisanos suyos, cuyos poderes tienen y cuyos convencimientos conocen, acuden á S. M. la Reina, al Gobierno, á los políticos de todas las procedencias y á las masas neutras, para darles á conocer cuanto sustentan y entienden debe hacerse lo antes posible en las Islas españolas de Occeanía, á fin de cicatrizar las heridas abiertas á causa de la última insurrección, por fortuna ya terminada, sacar á sus habitantes de su secular postración y convertir el vasto Archipiélago donde moran, en comarcas florecientes, sobradas por su riqueza á hacer olvidar la pérdida de aquella gloriosa dominación, por cuya virtud el sol se hallaba obligado á alumbrar constantemente territorios españoles.

Muévenos á ello, antes que todo y sobre todo, nuestro amor á España; precisamente porque queremos que las islas Filipinas sean españolas, nos atrevemos á lanzar al viento esta manera de manifiesto, aceptando como punto de partida la conocidísima afirmación, de que muchos pueblos perdieron sus colonias por haberlas tratado despóticamente, mientras que jamás se perdió ninguna por haberla otorgado amplísimas libertades.

Recuerde España por qué se separaron de sus dominios las inmensas posesiones de América, y en qué condiciones ha

otorgado á Puerto Rico y á Cuba una Constitución autonómica, cuando con muchísimo menos se habría hecho imposible la actual insurrección, por cuyo fin hacemos fervientes votos, que comenzada en 1868 y jamás del todo vencida, ha costado más hombres y más millones que costaron la dominación de la mitad de la Europa culta, allá cuando las guerras no quebrantaban tantos intereses como ahora.

Gobernar y administrar á Filipinas, poco más ó menos como se la administraba y gobernaba en los días de Legazpi, podía ser cuando España se regía por instituciones absolutistas, y aun luego cuando estaban á seis meses de distancia de la Metrópoli; pero no hoy, en que abierto el Canal de Lesseps, por ser sus relaciones con el mundo ilustrado fáciles y frecuentes, son muchísimos los europeos en ellas establecidos y muchos más los filipinos que, ávidos de vivir la vida moderna, han hecho largos viajes por Europa y asistido á sus Universidades y Academias, y ganado así títulos y distinciones honrosísimas en Berlín, Londres, París, Viena, Barcelona y Madrid.

Quienes por sus propios méritos han sido considerados por los Gobiernos y mimados por los hombres más ilustres del mundo y visto lo que son los pueblos libres, no pueden, al volver á sus hogares, respirar en la pesada atmósfera constituída por los absurdos de un poder teocrático, cuyo juicio oyen además á diario de labios de los mismos empleados peninsulares y leen en los periódicos de uno y otro partido de la Metrópoli.

La insurrección de Balintauak no se propuso romper los estrechos lazos que unen á Filipinas con España: faltan á la verdad cuantos dicen lo contrario. Ni aun en los momentos de mayor desesperación gritó: «¡Vivan las Filipinas libres!» Cuantos perdieron la vida en campo abierto ó por el plomo de los pelotones encargados de fusilarlos, demostraron su devoción á la Metrópoli, ora consignándolo en sus declaraciones ó gritando al morir: ¡Viva España! El único que apareció un poco remiso en la manifestación de estos sentimientos, fusilado fué por los mismos insurrectos. Y cuenta, que no España, porque la nación no puede responder de las demasías de algunos de

sus hijos, pero sí no pocos que la representaban oficialmente, parecieron empeñados en hacer odioso á los filipinos el glorioso nombre de la patria.

Ha evidenciado también aquella insurrección, la inexactitud con que las Ordenes Monásticas y Mendicantes se decían dueñas de la voluntad y objeto del acendrado amor del pueblo filipino: contra ellas, y más determinadamente contra sus abusos, se constituyó el Katipunan, enderezado tan sólo á derrocar el poder teocrático y su indispensable cortejo de injusticias y de tropelías. Nada, absolutamente nada, ponía en peligro la insurrección tagala, sino la existencia de las Ordenes religiosas.

Entendieron constantemente éstas, que sus más serios adversarios eran las clases pudientes é ilustradas, y haciendo así escaso aprecio de los katipuneros, casi todos salidos de las clases más ínfimas, sirviéndose de su omnímoda autoridad, diéronse á perseguir con increíble encono á cuantos brillaban por su dinero, por su ilustración, por sus relaciones con los peninsulares ó por su posición; olvidando que casi todos éstos, por el hecho de constituir las clases conservadoras del Archipiélago, amaban á España por afecto purísimo y hasta por egoísmo, y vivían sólo atentos á ser leales á los Gobiernos y enemigos de toda novedad un tanto radical.

Por lo mucho que nos interesa el sagrado nombre de nuestra patria, no queremos recordar los procedimientos puestos en práctica para probar complicidades imposibles, conspiraciones amañadas y responsabilidades mentidas: lo respecto á este particular sucedido, habrá de ponerse en claro, mas nosotros, que desearíamos se olvidara, no debemos recordarlo ahora. Pero, merced á ello, cuando los katipuneros eran un puñado de hombres, cuya existencia ignoraba la casi totalidad de los filipinos, apenas vive hoy en el Archipiélago una sola familia, medianamente acomodada, que no llore á uno de sus miembros fusilado ó condenado á cadena ó extrañado, y que además no se halle reducida á extrema pobreza, por consecuencia de las confiscaciones.

Y así como, por verse con evidencia que había menos pe-

ligro en ser insurrecto que en permanecer en su casa, fueron muchísimos los miles de filipinos que, ya muy adelantados los sucesos, se lanzaron al campo; así hoy entienden todos que se hace indispensable afirmar en su país un estado de derecho que les permita ser ciudadanos, es decir, hombres investidos de las garantías necesarias para no verse de nuevo en la cárcel, en el tormento, en la deportación ó en el presidio, por la malevolencia de cualquier mal intencionado.

Hacíase ya muy difícil la continuación del *statu quo*; mas la inquinia con que se ha perseguido á tantos millares de inocentes, le han hecho de todo punto imposible. No; no se considere amenaza, pues nada está más lejos de nuestro ánimo que faltar á los respetos y á las consideraciones que nos dicta el cariño y nos impone nuestro carácter de españoles; mas por lo que ha removido hasta en sus últimos cimientos, no la insurrección que por sí sola significaba muy poco, sino cuanto se ha hecho para comprometer á tantos y tantos inocentes, la situación del Archipiélago es tal, que la paz resultará obra efímera, si no se acude con reformas lo bastante radicales para cambiar casi en absoluto aquel orden de cosas.

Ante el empeño de acudir al Gobierno con peticiones de reformas, algunas entidades, cuyos propósitos jamás tuvieron nada que ver con Filipinas, publicistas distinguidos han dicho: «ya es hora de que oigamos la voz de los filipinos». Las reformas que querían los insurrectos conocidas son; las que pretendemos los filipinos, no protegidos de los frailes, que no hemos estado en la insurrección, son las siguientes:

Políticas.

Si fuera tan lamentable como se dice el atraso de Filipinas, de él no tienen culpa sus naturales y sí sus constantes preceptores; quienes empezando por no querer enseñarles el castellano, limitaron sus esfuerzos á hacerles aprender de memoria el catecismo y á crearles como una segunda naturaleza con las prácticas y ritualidades exteriores de la Iglesia.

Sin embargo, en las grandes poblaciones, la cultura media no está mucho más baja que en tantas y tantas localidades de la Península. A ello contribuyen la existencia de muchos filipinos investidos con títulos académicos, ganados en las Universidades más importantes ó en las mejores academias de Europa; la residencia de la burocracia peninsular; la multitud de insulares y mestizos habituados á la vida europea por sus viajes y por sus relaciones; la lectura de diarios, revistas y libros, cuya entrada no está prohibida; la publicación de periódicos filipinos en castellano, tágalo é ilocano; el continuo roce con los extranjeros y aun los mismos establecimientos de enseñanza, cuya reforma se hace indispensable.

Y en los campos, el tanto por ciento de quienes saben leer y escribir, excede al que suman los que tienen esta misma pericia en la Península; pues no existiendo en el Archipiélago verdadera miseria, les es fácil á todos, siquiera por la comodidad de tenerlos recogidos, enviar sus hijos á la escuela: tan aficionado es el indio á cuanto significa ilustración, que apenas si hay en muchas comarcas vástago alguno de una familia pudiente, á cuyo lado no vivan algunos niños pobres para poder, bajo su amparo y protección, aprender las primeras letras.

Notamos este hecho, porque como la existencia en la Península de buen número de comarcas de no mayor cultura que la cultura media de tantas otras de Filipinas, no ha impedido reconocer á los habitantes de aquéllas, amplias libertades democráticas y su corolario el sufragio universal y el jurado, nada justifica la continuación de la insoportable tutela bajo la cual gimen los filipinos. ¿Qué razon existe para declarar ciudadanos á los incultos de aquí y no hacer lo propio con los cultos de allá? Sólo lo mucho que educan las conquistas políticas, basta á mostrar la necesidad de poner término al absolutismo teocrático vigente en el Archipiélago.

Pensamos, así, que á nadie perjudicaría plantear desde luego en el Archipiélago filipino la Constitución vigente de 30 de Junio de 1876, con sus leyes adjetivas.

Mas si esto se considera inoportuno, á semejanza de lo hecho con Puerto Rico y Cuba, debe el Gobierno por sí, pues

autoridad tiene para ello, ó contando con las Cortes, lo cual sería preferible, formular un Estatuto filipino en el cual habrán de recogerse:

1.° Los preceptos de los arts. 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10 de la vigente Constitución.

Reconocen éstos, que nadie puede ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente; que nadie pueda entrar en el domicilio privado sin consentimiento de su dueño; que el registro de papeles y efectos se verifique en la forma bastante á evitar los desmanes de las autoridades; que no pueda detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo; que todo auto de prisión, de registro de morada ó de detención de la correspondencia, sea motivado; que nadie pueda ser compelido á mudar de domicilio ó residencia, sino en virtud de mandato de autoridad competente y en los casos previstos por las leyes y que no se imponga jamás la pena de confiscación de bienes, ni de privación de propiedad, sino por autoridad competente y por causa de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización.

Desconocen hoy la mayoría de los peninsulares los alcances de estas prevenciones, pues el valor del bien sólo se aprecia cuando de él se carece; mas las generaciones que se van, cuyos gigantescos esfuerzos las afirmaron, saben de seguro como lo saben hoy por experiencia propia todos los filipinos, cuán preferible es la muerte, á tener la honra, la libertad y la hacienda á merced de un polizonte desalmado ó de una autoridad arrebatada.

Tanto urge afirmar en Filipinas la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y el derecho de propiedad, que se hace indispensable acudir á esta necesidad por medio de un Real decreto, sin perjuicio de elevarlo á ley en su día.

En la Península, ha costado reconocer estas garantías, sin las cuales es el hombre bestia de carga, larga serie de asonadas, pronunciamientos y revoluciones, y no es de creer que los Gobiernos entiendan que los filipinos deben lanzarse á la misma odisea, para llegar á iguales resultados.

2.° Lo prescripto en el art 11 de la Constitución, referente á la tolerancia religiosa.

Si la unidad católica y la intolerancia, su consecuencia legítima, no existen en la Península, ¿cómo y á qué ser ley en Filipinas?

El comercio ha abierto las puertas de aquellas Islas á los extranjeros, y la tolerancia prescripta por la Constitución se sancionó, no ya porque existan quienes no sean católicos, y en Filipinas residen muchos que no lo son, sino para evitar colisiones y conflictos.

3.° El art. 13 de la misma Constitución, por el cual se reconoce al español el derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á censura previa, y se afirman los de reunión, asociación y petición.

Sin estos tres últimos derechos, no hay forma de hacer públicas las necesidades de los pueblos; y respecto al primero, ¿qué vida, no ya política, sino intelectual, es posible, cuando todo escrito ha de pasar, primero por la censura eclesiástica y luego por la censura del Gobierno, ambas irresponsables?

¡Qué error tan grave no estimar la absoluta libertad de imprenta como el más fiel guardián de todos los derechos y de todos los intereses! Millones y millones de duros se hubieran ahorrado, con sólo no pasar el lápiz rojo sobre las denuncias hechas por los periódicos filipinos, de empleados prevaricadores, subastas ruinosas, negocios ilícitos y expedientes chorreando sangre! ¡Cuánto beneficia abrir las válvulas de la opinión, para que en lugar de estallar marche desahogadamente! La falta absoluta de la libertad de imprenta, no impidió, y sí, por el contrario, impulsó la insurrección de Balintauak, y tantos movimientos de parecida índole en la Península.

4.° Los principios de derecho en que se informa el art. 17 de la Constitución.

Refiérese éste al derecho que asiste á todo español de vivir bajo el imperio de las leyes; por eso se establece en él que las garantías constitucionales, por cuya virtud puede esti-

marse ciudadano, no puedan suspenderse sino temporalmente y por medio de una ley; y caso de no estar reunidas las Cortes, por real decreto bajo la responsabilidad del Gobierno y sólo en circunstancias extraordinarias y de notoria urgencia.

Las garantías que se reconozcan á los filipinos no pueden quedar á merced del capitán general. Si se diera un caso grave, consulte al Gobierno y que el Gobierno resuelva, si no están reunidas las Cortes; y si lo están, que éstas acuerden.

Base y consecuencia de esta indispensable reforma debe ser la limitación de las facultades discrecionales del capitán general. Ya es tiempo de que éste no sea en Filipinas rey despótico, que es bastante más que rey absoluto; pues si éste puede hacer cuantas leyes le agraden, una vez hechas obligado está á cumplirlas.

Ordenar el Gobierno la promulgación de una ley en el Archipiélago, después de maduras deliberaciones y de larga serie de informes, y no dar, según tantas veces ha sucedido, el capitán general pase á esta ley ó publicarla borrando de ella el artículo ó artículos que mejor le parezcan, es algo apenas comprensible, y sólo explicable cuando el correo de ida y vuelta á Filipinas empleaba más de un año; pero absurdo existiendo el canal, el vapor y el cable.

No puede continuar, no, el Gobierno de Madrid sometido á su subordinado el capitán general de Manila, ni mucho menos mandando éste en la libertad y en la hacienda de los filipinos como general en campaña al frente de un ejército.

Díctense leyes que garanticen la seguridad, la vida y la propiedad del habitante del Archipiélago, y que establezcan el gobierno y la administración de aquellas Islas sobre unas ú otras bases; pero que lo mandado se cumpla, y si las circunstancias exigen dejar en suspenso estas ó las otras disposiciones, hágalo el Gobierno de Madrid: la ley más mala posible es mucho mejor que la arbitrariedad más bien intencionada.

5.º Entusiastas somos del ejército; mas ¿por qué no separarse en Filipinas, según en la Península lo está, lo militar de lo civil y administrativo? Muy aceptable sería descentralizar el mando dividiendo las Filipinas en dos Capitanías generales.

Representación en Cortes.

La Constitución vigente, de conformidad á lo decretado en 22 de Enero de 1809 por la Junta Central representante del poder legítimo de España abandonado por Fernando VII, consideró á Filipinas como provincia española de Ultramar, y provincia la considera la Constitución vigente. ¿Dónde algo más lógico que una provincia, como tal parte esencial integrante de España, tenga los mismos derechos que las demás provincias?

Diputados tuvieron las islas Filipinas en las Cortes generales de 1810 á 1813, en las de 1813 á 1814, en las de 1820 á 1822, en las de 1822 á 1823, en el Estamento de Procuradores de 1834 á 1835, de 1835 á 1836 y de 1836 y nombrados fueron para las Constituyentes de 1836 á 1837. ¿Qué razón puede haber para que ahora no los tengan, sino un error del divino Argüelles, en el cual hicieron presa los reaccionarios?

El derecho á ser representadas en Cortes las islas Filipinas, se defendió en las Constituyentes de la gloriosa Revolución de 1868, y se aconsejó en el dictamen de la minoría de la Junta Consultiva de reformas de Filipinas, creada por decreto de 4 de Diciembre de 1869, y se discutió á petición de autorizadísimos diputados monárquicos en el Congreso en Marzo de 1890, y se reclamó á la misma Cámara popular en 1895, en exposiciones suscritas por muchos millares de firmas, y le demandó también al Congreso en igual año por medio de una proposición de ley, un elocuente representante de Cataluña, y le escribió en su bandera la insurrección filipina, y hasta le recomendó por su justicia y por su conveniencia á pasados Gobiernos un docto obispo procedente de las Ordenes religiosas del Archipiélago; siendo además por multitud de razones largas de enumerar, solución á cuyo mantenimiento están obligados el partido liberal hoy en el poder, y todas las agrupaciones republicanas.

Buena parte de los reformistas filipinos encontraron muy

aceptable la indicada proposición de ley presentada al Congreso en 8 de Marzo de 1895, cuyas bases eran:

Un diputado por cada 200.000 almas, no entrando en esta computación los habitantes de comarcas exentas de contribución al Estado, ni las de aquellas donde rige el impuesto llamado *reconocimiento de vasallaje,* debiendo advertirse se tuvo presente entonces un censo semioficial muy antiguo, que arrojaba un total de poco más de seis millones de habitantes, cuando el último, hecho con mayor escrupulosidad, ofrece un número muy superior á nueve millones.

División en cinco circunscripciones electorales, las cuales elegirían 31 diputados y 11 senadores en esta forma: Manila, 10 diputados y tres senadores; Ilocos, cinco y dos; Camarines, tres y dos; Cebú, siete y dos, é Ilo-Ilo seis y dos; debiendo el elector de diputados votar sólo, en Manila, siete candidatos, en Ilocos tres, en Camarines dos, en Cebú cuatro y en Ilo-Ilo cuatro; y el elector de senadores, uno sólo en todas las circunscripciones, menos en la de Manila, donde votaría dos.

Censo electoral y derecho á ser inscrito en él los contribuyentes con un año de antelación, por cuota que no baje de 25 pesetas anuales; los que acrediten estar inscritos en cualquier censo electoral de España; los individuos de número de la Sociedad Económica de Amigos del País; los empleados de la Administración del Estado, provincia ó municipio, y los jubilados con haber pasivo; los jefes y oficiales militares y los licenciados del Ejército ó Armada, si saben leer y escribir; los directores, catedráticos y profesores de cualquier Centro público de enseñanza; los poseedores de un título académico ó profesional; los pintores ó escultores premiados en alguna Exposición; los subalternos de la Administración de justicia; los notarios y procuradores y los que fueren ó hubieren sido concejales de los Ayuntamientos, capitanes municipales, gobernadorcillos, cabezas de barangay, miembros de las principalías ó tribunales municipales de los pueblos y cuantos estuvieran ó hubiesen estado investidos de cargo público de elección popular por sufragio directo ó indirecto.

Derecho del Arzobispo de Manila á ser senador por derecho propio, y á serlo por nombramiento del Rey ó por elección, los Obispos de Cebú, Nueva Segovia, Jaro y Nueva Cáceres.

Facultad de elegir un senador, el arzobispado de Manila, en cuyo colegio votarán los catedráticos de aquella Universidad.

Con arreglo á las reformas que proponemos, haríase necesario modificar algunos de estos particulares.

Leyes provinciales y municipales.

No es en verdad obra sobrehumana crear entidades municipales y provinciales, y hacer que estas se rijan por las leyes vigentes en la Península, que deben ser llevadas á Filipinas en toda su posible integridad.

Mas por lo urgente del caso, pueden continuar en vigor, el real decreto de 19 de Mayo de 1893 y el reglamento de 8 de Diciembre del mismo año, con las reformas siguientes:

1.ª Las *Juntas provinciales* se sustituirán por Diputaciones provinciales, lo más parecido posibles á las de la Península, aún cuando algo más descentralizadoras.

No se comprende una corporación popular, compuesta únicamente del Promotor fiscal, Administrador de Hacienda, Vicarios foráneos, Cura párroco, Médico títular y cuatro vecinos. Queden enhorabuena, el Promotor, el Administrador y el Médico, pero auméntese considerablemente el número de los vecinos y que estos sean nombrados por los ayuntamientos.

2.ª Sustitúyase el nombre de *Tribunal Municipal*, por el de Ayuntamiento ó Municipio, y desaparezcan las denominaciones de *capitán,* por la de alcalde, y las de *teniente mayor*, *de policía*, *de sementeras* y *de ganados*, por la de concejales, aumentándose el número de los hoy dichos delegados, de conformidad á lo que respecto al particular determina la ley de la Península.

3.ª Se constituirán ayuntamientos en todos los pueblos

que contribuyan con 200 cédulas, debiendo agregarse á los más cercanos los que contribuyan con menos de dicho número.

Podría defenderse la continuación del antiguo sistema administrativo, recuerdo de la organización del pueblo filipino antes de la conquista, pero no su coexistencia con los municipios.

Respetarle en unas localidades y regirse otras por ayuntamientos, no cabe en los límites de la más vulgar discreción; y en la necesidad de decidirse por uno á fin de lograr la conveniente uniformidad, conviene aceptar las instituciones municipales.

4.ª El Ayuntamiento de Manila se regirá por la ley común á los demás Municipios filipinos.

5.ª Supresión del derecho otorgado al llamado *Devoto* ó Reverendo cura párroco, de intervenir en forma alguna en la elección, en la marcha y en las resoluciones del Municipio y de la Diputación provincial.

6.ª Supresión de los barangayes y por consecuencia de los cabezas de barangay, instituciones hoy absurdas, y cuyo mantenimiento sólo conduce á hacer odiosa la administración.

Los cobros de las cédulas encargados á los cabezas de barangay, y de los cuales son estos responsables, se harán conforme á los procedimientos que rigen ó rijan para los demás impuestos.

7.ª No será indispensable para ser Alcalde ó Concejal, certificación de buena conducta, y en cuantos casos esta fuese necesaria, se expedirá por el alcalde, y en modo alguno por el Párroco, siendo responsable de cuanto informe, ante los tribunales de justicia, á instancia de parte.

Esta misma responsabilidad pesará sobre todo informe ó certificación que deba suministrar el Párroco, cuyas funciones para el caso, habrán de limitarse á lo taxativamente eclesiástico.

8.ª Abolicion del precepto por cuya virtud sólo pueden ser Capitanes ó Alcaldes, los naturales ó mestizos de sangley.

¡Qué error, considerar la ley incapaz de formar parte de

los Municipios y Diputaciones del Archipiélago, al nacido en la Península, aún cuando allí esté casado, afincado y domiciliado años y años!

El peninsular que adquiera el derecho de vecindad, conforme á las reglas vigentes sobre el caso en la Península, debe tener derecho á formar parte de los Ayuntamientos y de las Diputaciones del Archipiélago.

Reformas eclesiásticas.

Aún cuando la Iglesia no nos mereciera profunda y sincera veneración, el respeto á las creencias católicas, profesadas por tantos millones de almas, y las grandiosas empresas en su nombre realizadas y nuestros propios convencimientos, nos imponen al ocuparnos en este particular, la más exquisita prudencia.

Debemos por tanto, como proemio á nuestras indicaciones, dejar bien sentado, que hacemos la debida distinción entre la pura doctrina del Crucificado y los intereses legítimos de la Iglesia, y los abusos y las extralimitaciones del poder teocrático. Al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios: respeto profundo, profundísimo, á la Iglesia y á sus ministros, y guerra sin cuartel á cuantos mercaderes del templo, al amparo de su carácter respetabilísimo, manejan lo profano insanamente.

Muchos años hace ya, que las Ordenes religiosas perdieron en Filipinas el necesario prestigio y el conveniente sentido, para poder intervenir con provecho en las funciones políticas y administrativas que las leyes las otorgan y el abuso constituído en práctica las consienten. Los filipinos, sin embargo, por costumbre, por temor ó por considerarlas depositarias de la religión, inclinaban ante ellas la cabeza, no sin maldecir en su fuero interno y en la intimidad de sus hogares y de sus amigos, del afán de mando y del olvido de toda virtud pública y privada, característico, sino de todos, de los más de sus miembros.

Los horrores impulsados, realizados y consentidos durante la insurrección por los Agustinos, Dominicos, Franciscanos, y Recoletos, han hecho á monjes y mendicantes imposibles en el Archipiélago, pues si los Benedictinos, los Capuchinos y los Paules, no hicieron causa común con aquellos, y los Jesuítas se mostraron defensores cariñosos de los filipinos, ganándose así el afecto de éstos, ¡cuán difícil será que la multitud separe la responsabilidad de unos y otros y que así no vea en todos ellos un desapoderado enemigo! ¡Cómo olvidar tantos y tantos millares de insulares, las persecuciones, los tormentos y la ruina, obra casi exclusiva de Recoletos, Franciscanos, Dominicos y Agustinos, doblemente inhumanas por recaer en inocentes, sinceros y entusiastas amantes de la madre patria!

Medida de buen gobierno, impuesta por la necesidad de precaver todo peligro cierto y demandado por la justicia, cuyos dictados exigen no queden sin castigo los transgresores de los más rudimentarios principios de humanidad, sería la expulsión de todas las Órdenes Monásticas y Mendicantes del Archipiélago filipino. En nada afecta esta medida á los intereses permanentes de la religión: sin monjes, ni frailes, vivió España durante muchos años á partir desde 1835, y sin unos y otros han vivido y viven desde entonces las islas de Cuba y Puerto Rico. Trátase además, del supremo interés de la patria, ante cuyos altares convienen á veces medidas de extremado rigor.

¡Qué error tan craso suponer que las Órdenes religiosas son indispensables en Filipinas! Huyendo de sus persecuciones, se alzaron en armas los katipuneros y se separaron de la obediencia de las autoridades más de doscientos mil indios; y cuanto los regulares pudieron hacer para ayudar á España, que les entregó para su absoluto disfrute las Filipinas, fué prestarla una cantidad algo menor de la que anualmente les produce de renta cualquiera de sus grandes fincas: ni una sola compañía de voluntarios sostuvieron para combatir la insurrección; la cual contó como únicos medios de defensa, los conventos, verdaderas fortificaciones, y los fusiles y los falconetes que en ellos encontraron los katipuneros.

Mas por una ú otra razón, ni el Gobierno ni las Cortes considerarán conveniente traducir en un decreto la célebre frase: «perezcan los principios y sálvense las colonias»; si los frailes han de continuar en Filipinas, ¿por qué y á qué disfrutar privilegios y exenciones que no tienen los de la Península? Si no la necesidad, la lógica exige reducir las facultades de aquellos regulares á las extrictamente necesarias para el cumplimiento de su ministerio y de las reglas de sus respectivos Institutos.

Casi todo cuanto á este propósito hacer se debe, se halla en las atribuciones del Gobierno, en este particular mucho más amplias en Filipinas que en la Península, y si algo se encuentra fuera de ellas, solicítelo de Roma, haciendo valer las facultades que le otorgan el especial patronato de la Corona en Ultramar.

No, no puede ni debe el fraile continuar teniendo en los Archipiélagos españoles de Occeanía medios y facultades bastantes á permitirle ser dueño absoluto, no ya de las conciencias cuyo dominio le pertenece, sino de todos los resortes de la administración y del gobierno.

Precisa por tanto:

1.° Ordenar que en cumplimiento de los cánones del Tridentino y de tantas disposiciones eclesiásticas, los curatos parroquiales de los Archipiélagos españoles de Occeanía, sean necesariamente desempeñados por presbíteros no regulares.

Los nombramientos correspondientes se otorgarán por oposición y deberán recaer en su mitad, en eclesiásticos peninsulares.

Ni la secularización de los curatos de Filipinas ataca el dogma, ni contradice regla alguna de disciplina, ni es siquiera una novedad: los frailes filipinos debían ser los primeros en pedirla, á fin de evitar se crea por todos que su misión evangelizadora es sólo un pretexto para regir parroquias, algunas de cuarenta mil ó más almas, y por tanto patrimonios envidiables aun por el mayor potentado.

2.° Respetar en los frailes que actualmente desempeñan curatos, su derecho á continuar en ellos, si en un plazo que no exceda de dos meses, se secularizan.

3.º Ordenar que los monjes y frailes filipinos, cumpliendo sus votos y las reglas de sus institutos, se dediquen á la evangelización de los insulares no sometidos, hoy casi en absoluto olvidada.

4.º Prohibir, pues cabe en las facultades del Gobierno, que el arzobispado de Manila y los obispados de Cebú, Nueva Segovia, Jaro y Nueva Cáceres, como cualquier otro que pudiera crearse en Filipinas, se desempeñen por quienes hayan sido regulares.

Deberá tenerse presente la conveniencia de que algunos de aquellos obispados recaigan en filipinos.

Tampoco podrán en caso alguno ejercer los regulares los cargos de provisores ó fiscales ó secretarios de cámara de los obispos, según está mandado, aun cuando no se cumple.

5.º Decretar la revisión de los títulos de propiedad de toda lase de bienes rústicos y urbanos poseídos por las Ordenes religiosas.

Como consecuencia de esta necesaria revisión, se devolverán á sus legítimos dueños los bienes usurpados por las Ordenes religiosas.

6.º Incautarse el Estado de todas las fincas rústicas y urbanas poseídas por los regulares, de conformidad á los preceptos de las leyes desamortizadoras vigentes en la Península.

Conforme vaya incautándose la nación de las dichas fincas, las cederá á sus arrendadores, mediante un canon igual al importe del arrendamiento que actualmente pagan.

Este canon, por tener todos los caracteres de censo, podrá ser redimido, capitalizándose en la forma prudente y arreglada á las conveniencias.

7.º Recordar se halla vigente el arancel establecido bajo pena de excomunión por el Arzobispo Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, mandado guardar repetidas veces, pero en vano, por el Gobierno; añadiendo la prevención de que se considerará para los efectos del Código penal exacción ilegal, todo cobro de derechos parroquiales hecho sin la expedición del correspondiente recibo.

8.° Devolver á los clérigos seculares la dirección de los Seminarios por ellos fundados.

No podrán ejercer cargo alguno en estos Seminarios los regulares.

9.° Recordar, delarándolas en vigor, las disposiciones tantas veces elevadas á ley por los reyes absolutos á instancia de las Cortes, por cuya virtud se negó á las Ordenes religiosas el derecho á adquirir por título alguno.

Débese igualmente y como medidas perentorias:

a) Devolverse á los clérigos seculares los curatos que les han sido usurpados por decretos de los Obispos y como consecuencia, anularse los cambios de curatos entre frailes y clérigos hechos por orden de Obispos, sin intervención de los clérigos.

b) Sostenerse el proyecto del Ministro señor Castellanos sobre la movilidad *ad nutum* de los párrocos regulares por los prelados, sin necesidad de causa solemne para su remoción.

Eclesiásticos regulares de probada doctrina no se atrevieron á aceptar una mitra, mientras no estuvieran asistidos de esta facultad. ¿Qué mejor prueba de su conveniencia?

c) Proveerse inmediatamente por oposición y en propiedad los curatos administrados por filipinos, cuya situación contraria á los Cánones, permite á los conventos percibir pingües rentas mediante un sueldo irrisorio, pagado á quien hace todo el trabajo.

d) Derogación inmediata de la Real orden dictada por el señor Fabié en 4 de Diciembre de 1890, que autorizó á los frailes á vender sus fincas; cuya facultad les ha permitido hacer multitud de ventas simuladas.

Tribunales de justicia.

Bajo este epígrafe, comprendemos cuanto con ellos tiene relación.

Y pues el Gobierno está autorizado por el art. 89 de la Constitución para aplicar á las provincias de Ultramar las

leyes promulgadas para la Península, deben declararse vigentes en Filipinas:

El Código penal, sin las mutilaciones por cuya virtud son en Filipinas delitos una porción de actos lícitos en la Península.

Debe recordarse por un Real decreto la prohibición del bejuco y del cepo, bajo pena de presidio correccional, que habrá de aplicarse en su grado máximo, si se impusiese por acuerdo ó con asistencia de algún eclesiástico.

El Código civil con los artículos referentes al matrimonio, suprimidos al hacerse extensivos á Filipinas.

Las leyes de Enjuiciamiento criminal, como preparación y enseñanza para llegarse á la implantación del Jurado.

La ley del Registro civil.

Enseñanza pública.

Instrucción primaria.—Entregada como todos los ramos de la enseñanza á los regulares, y formando parte importantísima de su constante conducta, tener al indio en perpetua ignorancia é imposibilitado de entenderse sin su mediación con los peninsulares, han sido costantemente desobedecidas las repetidas órdenes, alguna de fecha muy reciente, por cuya virtud se mandó enseñar el castellano en las escuelas.

Se hace así preciso, para que el filipino se instruya y no resulte por su lengua extranjero en su patria:

a) Declarar obligatoria la asistencia á las escuelas de los niños y niñas desde la edad de seis años á la de doce, ambos inclusive.

El padre, madre ó tutor que no hicieran cumplir esta obligación á sus hijos y pupilos, serán amonestados por primera vez; la segunda, castigados con multa, y la tercera y siguientes con arresto.

b) Será obligación del maestro, cuyo no cumplimiento se castigará con la pena de corrección ó de suspensión, enseñar á sus discípulos á leer y escribir el castellano correctamente, en el término de cuatro años.

c) Se nombrarán los necesarios inspectores de instrucción primaria, para que una vez al año, al menos, visiten las escuelas y den parte de los adelantos de los niños y niñas.

d) En las escuelas se enseñará: lectura, escritura, catecismo, elementos de gramática y nociones de aritmética, historia, geografía, higiene, gimnasia y agricultura.

e) Las escuelas se proveerán por oposición.

Segunda enseñanza y enseñanza superior.—Una Universidad, y algún que otro colegio, son todos los establecimientos de enseñanza académica de Filipinas.

Corre la Universidad, refugio de todo lo arcáico é insustancial, á cargo de los Dominicos, y los colegios, que llevan distintos nombres, y donde se da la segunda enseñanza, al de los mismos Dominicos ó de otras Ordenes religiosas; los cuales perciben el importe de las matrículas, exámenes y títulos; cuyos títulos reparten unos y otros á sus educandos sin intervención alguna del Estado, siendo de notar que, como en ambos establecimientos mandan sus dueños, hacen cuanto mejor les parece; sucediendo así que, sobre no ser los planes de estudios de Filipinas y de la Península los mismos, en la Universidad dejan de explicarse algunas cátedras, como el Derecho administrativo y político, á no dudar, por considerárseles pecaminosos, y se enseñó hasta poco ha la Anatomía en láminas.

Nada de esto puede continuar así, y por su virtud procede:

1.º Secularizar la enseñanza en todas sus facultades y ramos.

2.º Creación de Universidades en Ilo-Ilo y Vigan.

En la de Manila, se estudiará el Doctorado de todas las facultades.

3.º Creación de cuatro Institutos en Luzón y dos en Visayas.

Los cuadros de enseñanza, planes de estudios y organización del profesorado de Universidades é Institutos, serán en Filipinas los mismos que en la Península.

En los Institutos, se consagrará un curso especial á la

Geografía é Historia de Filipinas, y en la Universidad, otro al Derecho colonial y Patronato de Indias.

4.° Provisión de todas las cátedras de las nuevas Universidades y de los nuevos Institutos por oposición.

También se proveerán por oposición las cátedras que habrán de crearse en Manila y las que actualmente estén en la Universidad y en el Instituto, á cargo de quienes no vengan desempeñándolas desde hace más de seis años.

Estas oposiciones se celebrarán en Madrid, y ya vigentes estas reformas, conforme vayan vacando, una en Manila y otra en Madrid, y así sucesivamente.

Otras escuelas.—Dos deficientes escuelas de Artes y Oficios, otra de Náutica, otra de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado, otra Normal superior de Maestras, otra de Agricultura, dos Granjas Modelos y una Estación Agronómica, son todos los establecimientos de enseñanza pagados por el presupuesto de Filipinas.

Hace falta, así, crear un Conservatorio de música y declamación en Manila, una Escuela de sordo-mudos y ciegos en Bulacán, un Instituto agronómico en la isla de Negros, una escuela de Veterinaria en Batangas, algunas más de Artes y oficios y otra en Dagupan, donde se hagan los estudios de maestros de obras, ayudantes de caminos y agrimensores; cuyos profesores todos se nombrarán previa oposición en Madrid, y ya constituídas, las vacantes se cubrirán una en Manila y otra en Madrid, y siempre por oposición.

Reformas militares.

Preferible á toda otra medida nos parece la creación de un ejército filipino para la defensa y conservación del orden del Archipiélago, organizado con arreglo á las disposiciones referentes al de la Península.

Mas si por desconfianza indebida se considerase oportuno que las Filipinas continúen guarnicionadas por soldados peninsulares, los soldados filipinos deberán servir en la Península, procurando destinarlos á las provincias marítimas y á

las del Mediodía, por serles indispensable habitar países cálidos.

En uno ú otro caso, se restablecerá la Academia militar de Filipinas, con domicilio en Cavite.

No puede excusarse, siquiera por su conducta en la pasada insurrección, la disolución del actual Cuerpo llamado Guardia civil, y su reconstitución, que deberá hacerse con arreglo á las disposiciones referentes al Cuerpo de Guardia civil de la Península, las cuales deberán declararse vigentes en Filipinas en cuantos particulares sean posibles.

Deberá igualmente declararse vigente en Filipinas el Código militar, con la adición de que allí no se podrá en ningún caso ejecutar una pena de muerte, sin consultar previamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Beneficencia pública.

Increíble parece, que la Beneficencia pública sólo se conozca de nombre en Filipinas: no hay fuera de Manila, ni un sólo hospital, ni una casa de maternidad, ni un asilo de pobres, ni un manicomio.

¿Será excesiva la solicitud de que se encargue á las Juntas provinciales y á los Tribunales municipales, mientras no sean Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y á éstos y á aquellas cuando lleguen á existir, que consagren algunos fondos para la creación de instituciones de Beneficencia pública?

Autoríceseles á arbitrar recursos destinados á este fin, y la caridad sobrevendrá con todo lo necesario.

El presupuesto del Archipiélago, debe también concurrir, por ahora, á esta necesidad.

Empleados públicos.

Siendo las Filipinas parte integrante del territorio español, es inconcuso el derecho de los peninsulares á desempeñar cargos en aquellas Islas; pero tampoco nada más absurdo que la práctica constante de otorgar á los filipinos, sea la que

quiera su pericia, su ilustración y su honradez, únicamente los puestos de muy pequeña importancia.

Son los filipinos aptos para el desempeño de los destinos públicos: así lo han demostrado ganando los primeros lugares en reñidas oposiciones, y así lo comprueba el hecho de ser quienes llevan en peso la Administración pública del Archipiélago, por obligar á ello la continuada remoción de los empleados peninsulares, que apenas se ponen al tanto de sus respectivos negociados, dejan sus puestos por cesantía ó por falta de salud.

Conviene, pues, reconocerles la efectividad del derecho que las leyes no les niegan, y á este efecto debe reservárseles una mitad de los destinos de todas las categorías.

Y como es absurdo suponer que el empleado no necesita aprendizaje, debe declararse en vigor el decreto del Sr. Moret de 1870 y dictarse una ley de empleados sobre las bases: oposición, inamovilidad y ascenso por riguroso escalafón.

Económicas.

Son tantas y de tan diversa índole las reformas económicas indispensables en Filipinas, que sólo su enumeración nos obligaría á larguísimas disquisiciones.

En Filipinas existen demasiados impuestos; se paga más de lo debido, y lo que es aún peor, se gasta sin orden ni concierto.

Aun existiendo la complicada administración actual, cuanto sin perjudicar en lo más mínimo su marcha podría ahorrarse, bastaría á crear nuevos servicios indispensables, como el descuidadísimo de Correos, entregado en muchas comarcas á quienes le prestan gratuitamente y sin responsabilidad.

Filipinas demanda grandes economías. Contribuciones hay, como la industrial, muy recargadas.

Llamamos muy en especial la atención sobre la necesidad de estudiar con todo detenimiento la manera de implantar en Filipinas la impopularísima contribución territorial, que no debe ni siquiera intentarse, mientras la opinión no esté allí

hecha, y sobre todo si no ha de significar la abolición de varios de los demás tributos.

No ha de olvidarse que los abusos han hecho allí odiosa y contraproducente la prestación personal, tan del gusto de muchas localidades de la Península, de donde se hace indispensable su abolición, sustituyéndola por un prudente recargo en las cédulas de séptima á décima clase inclusives, cobradas por semestres, y que habrá de entregarse á los respectivos municipios.

La solución de la crisis monetaria no tiene ya espera, siendo preferible á todas las propuestas, unificar los pesos filipinos con los duros peninsulares; y así, al tener unos y otros igual ley, no habrá motivo para no declarar obligatoria en la Península la circulación de los pesos filipinos.

Emigración.

Todos los días abandonan su patria cientos y cientos de españoles en busca de medios de ganarse la vida, sin que sean bastantes á separarlos de esta obsesión, las penalidades más horrendas y los desengaños; y, sin embargo, apenas si llegan á dos docenas los que, deseosos de hacer fortuna, desembarcan cada año en Filipinas.

Y tienen razón en no ir á ellas: los más obligados á protegerlos, por creer comprometen su dominación, sobre presentarlos al insular como aventureros, movidos sólo del propósito de explotarle, oblíganlos á vivir bajo una dependencia imposible para quien fué ciudadano en la Península. ¡Desdichado del peninsular que no se somete al fraile, y desdichados los insulares que se atrevan á tratarle con solicitud! La Administración, además, nada hace por él, y así el emigrante resulta más extranjero en su patria que en la Argentina, en Méjico, en el Brasil y en la Argelia.

En cambio, ¡qué de agasajos y qué de protección al chino Para él son todos los favores de la Administración y todas las distinciones de los regulares, y, sin embargo, el chino es, en Filipinas, un azote y hasta un peligro.

Un hecho basta á demostrar la especialísima protección que se les dispensa: el peninsular ó el filipino necesitan, para tener abierta una botica, colocar á su frente un licenciado en farmacia: los chinos están exentos de esta obligación.

Cesen de una vez estas punibles complacencias; impídase á los chinos vivir hacinados en casas sin condiciones higiénicas; exíjaseles que lleven cuantos de ellos se dedican al comercio, sus libros en castellano y por partida doble, para evitar fraudes en caso de quiebra, y cúmplase lo mandado en lo referente á la prohibición de contratar los extranjeros, servicios públicos, construcción de obras y recaudación de impuestos.

Sobre la emigración peninsular hay mucho y bueno legislado; recuérdese que está en vigor, y no se olvide que en Filipinas existen extensos territorios sin roturar y grandes bosques aprovechables, y ríos cuyos saltos de aguas podrían dar movimiento á muchas industrias. ¡Cuán fácil sería facilitar á los peninsulares, ávidos de hacer fortuna, medios que no puede ofrecerles ninguna de las naciones á donde van á morir oscuramente y rodeados de miseria tantos y tantos ilusos!

Puede también establecerse colonias penitenciarias en Mindanao y Paragua, donde podrían redimirse los allí relegados, creándose un porvenir.

Agricultura, Industria y Comercio.

Sólo quienes han vivido en Filipinas, pueden formarse exacta idea de la feracidad de su suelo, á propósito para casi todos los productos conocidos.

No faltan allí brazos, pero sí pericia agrícola, y sobre todo, capitales para emprender grandes explotaciones. Necesita pues, la agricultura filipina, mucha protección directa é indirecta; debiendo ser parte de esta, la construcción de ferrocarriles, carreteras, caminos vecinales, puentes y franquicias arancelarias, y parte de aquélla, la creación de un Banco hipotecario territorial y agrícola.

Solicitud especial reclama también aquel Comercio, del

cual, merced á la incuria peninsular, se han hecho dueños los extranjeros, llevando capitales é inteligencia, con cuyo auxilio Filipinas puede exportar productos por valor de 180 millones de pesetas anuales.

Bien llegados sean estos extranjeros, cuyos legítimos intereses deben ser garantizados; mas no se olvide que cuanto ellos han hecho y puedan hacer, debieron y deben hacerlo los peninsulares. Remuévanse los obstáculos que lo han impedido, pues los veneros de riqueza del Archipiélago apenas si han comenzado á explotarse.

Conviene así entre tantas otras medidas:

a) Declarar de cabotaje el comercio entre la Península y Filipinas, ó al menos procurar que las franquicias sean mutuas, para que no resulte el Archipiélago sacrificado á unos cuantos importadores.

b) Reformar los aranceles hispano-filipinos y denunciar los vigentes con las naciones extranjeras, á fin de procurar la conveniente justicia para la producción filipina.

En cuanto á la industria, bien puede decirse que en Filipinas está todo por hacer; y, sin embargo, ¡cuántas primeras materias y cuantos medios ofrece allí la Naturaleza para constituirla en inagotable manantial de riqueza!

Se necesita así facilitar la creación de Sociedades de crédito y fabriles, reconociéndolas el privilegio por un determinado número de años; la libre introducción de máquinas; la exención de contribuciones durante un plazo largo siguiente á su instalación, y hasta garantizar el Estado un interés al capital que suscriban.

Esta prevención se hará extensiva al Banco hipotecario territorial y agrícola antes indicado.

Obras públicas.

No hay pueblo con la virtud bastante para sentir satisfacción en cumplir su deber de pagar las contribuciones públicas; mas cuando le entra por los ojos que éstas se emplean en sostener una buena administración y en construir obras

de notoria utilidad, da por bien empleados sus esfuerzos y hasta bendice al Gobierno que á hacerlos le obliga.

¿Qué han de pensar los filipinos, cuando sólo conocen la administración por sus abusos, y cuando pasan años y años sin ver una nueva construcción de las muchas reclamadas por la necesidad? Lo muy cargado de los impuestos que pagan les resultaría más tolerable si comprendieran que servían para algo útil.

Más de 86 millones de pesetas importan los gastos consignados en el presupuesto de Filipinas correspondiente al año económico de 1896 á 1897, y de esta suma no se dedica ni una sola peseta á canales, puertos, carreteras, puentes y construcción de edificios, importando sólo 30.000 pesetas lo destinado á estudios y obras de aprovechamientos, ríos y canales; cuando el presupuesto de culto y clero llega á cerca de siete millones de pesetas: 200.000 se fijan para estudios, obras nuevas y subvenciones de ferrocarriles, mientras la asignación al colegio de Franciscanos y el transporte de misioneros, tienen fijadas 275.000 pesetas.

¡Treinta mil pesetas para atender á las únicas mejoras presupuestadas, y la capilla de música de la catedral de Manila cuesta 20.000, é importan el sostenimento de esta catedral 294.000! Cuya cantidad es inferior en 9.525 pesetas á lo presupuestado para sostener todas las escuelas de Artes y Oficios, de Náutica, Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado, maestras normales, estudios prácticos profesionales de artes y oficios, Museos, Bibliotecas y Observatorio meteorológico existente en las Filipinas, y hasta una cátedra de la Universidad central, casi nunca explicada por falta de discípulos.

Y cosa muy parecida sucede en las poblaciones rurales, cuyos presupuestos ofrecen parecidas particularidades, al punto de ser contadas las en que no se consumen todos los ingresos en personal y material de oficinas.

Si los ingresos del Archipiélago son modestos, viva con modestia la administración, pero no se gaste con la desproporción que comprueban las cifras ya indicadas, bastantes á comprobar la imposibilidad de la continuación de tal desba-

rajuste: los pueblos tienen derecho á que el fruto de su sudor y á veces lo que necesitan para su propio sustento, se emplee con equidad y de forma que no resulten preteridos en absoluto los intereses materiales.

No ha quedado el Tesoro filipino, después de la insurrección, en estado que le permita, por el pronto, grandes dispendios; pero como igualmente arruinado resulta el país, hay que acudir á salvar á éste, y para ello, nada mejor que imprimir gran impulso á las obras públicas. Continúese el ferrocarril de Dagupán á Laoag y Tuguegarao; hágase el de Manila á Albay con un ramal á Batangas, Taal y Cavite; sáquese á subasta la terminación del puerto de Manila, y estúdiense con rapidez las muchas obras de utilidad pública necesarias, á fin de acometer cuanto antes la realización de las más importantes.

Amnistía.

Por órdenes gubernativas fueron extrañados algunos millares de filipinos, que han pasado meses y meses en Joló, en las Marianas, Mindanao, Paragua, Montjuich, Figueras, Fernando Póo y en los presidios africanos.

Profundamente agradecemos la solicitud con que el actual Ministerio acudió á dar libertad á todos los extrañados por orden gubernativa... Ya era tiempo: sobre 180 llegaron á Fernando Póo; entre ellos iban tantas mujeres, que tres de ellas dieron á luz en la travesía. El *Larache*, encargado de conducirlos á la Península, apenas si trae á bordo unos 80: los demás, bajo aquellas inhospitalarias costas quedan enterrados, víctimas del paludismo, azote invencible de aquel mortífero clima.

Hecha la paz, aún pueblan las cárceles y los presidios de Filipinas, Valladolid, Ceuta, Melilla, Chafarinas, Alhucemas y tantos más, muchos cientos de penados por simples sospechas; pues cuantos aparecieron autores ó partícipes de la insurrección, fusilados fueron.

En reverentes solicitudes de indulto, suscritas por algunos

de estos penados, por el Gobierno á no dudar recibidas, se dice que cuanto resultó en contra de quienes las hacen, en sus causas respectivas, se arrancó por medio del tormento; mas aun cuando no todos sean inocentes víctimas de incalificables persecuciones, ni resulten unos condenados con arreglo á la ley militar y otros, cuando de conformidad á ésta debían ser absueltos, por el Código penal de Filipinas, no se comprende su continuación en los presidios, hallándose los insurrectos indubitables en libertad.

Seguramente el Gobierno remediará, sin pérdida de tiempo, esta desigualdad; mas al indulto que esperan tantos y tantos, debe seguir tan pronto las Cortes se reunan, una generosa amnistía. Es indispensable que las condenas impuestas no dejen mancha en quienes las sufrieron. Comenzar la nueva situación que para Filipinas se abre, existiendo un número considerable de insulares, sobre cuya frente aparezca la nota legal de partícipes de la insurrección, sería lastimoso é injusto.

* * *

No se nos ocultan las objeciones que habrán de hacerse á este nuestro programa.

Reconocemos es sobrado minucioso: mas, ¿cómo si no ofrecer al desnudo las necesidades de Filipinas? Alguien le encontrará demasiado radical; mas si el bien es bien, no hay por qué repartirle por entregas. La tarea de fundar poco á poco un estado de derecho digno de un pueblo culto, ofrece el inconveniente evidenciado en lo sucedido con Cuba y Puerto Rico: los asimilistas más resueltos, no llegaron nunca á encontrar momento oportuno para aplicar allí las leyes promulgadas en la Península.

La afirmación de ser indispensable para plantear cualquier reforma política una gran preparación, está desacreditada. Los hombres de aquella generación gigante, conquistadores del Nuevo Mundo, tan pronto sentaban su planta en territorio americano constituían un municipio. Diputados tuvieron los filipinos hace noventa años, y entonces no estaban más adelantados que hoy. ¿Qué enseñanza necesita el hombre

para considerar un bien no verse privado de su libertad y de su hacienda por el capricho de una autoridad? ¿A qué escuela le hace falta asistir para aprender á escribir sin el freno de la previa censura eclesiástica y civil? El pueblo que no sabe apreciar las libertades políticas no hace uso de ellas; pero, ¿cómo serle molestas? ¡Y si al fin el despotismo hiciera imposible las insurrecciones!...

Al parecer, no se compadece nuestra solicitud de grandes economías en el personal y material, con el aumento de los gastos necesarios para implantar cuanto solicitamos. Por comprenderlo así, indicados quedan no pocos medios de aumentar los ingresos en proporciones no escasas. Sin embargo, cuanto pedimos cabe dentro de un presupuesto seriamente hecho. La guerra de Mindanao, inspirada en el noble propósito de ensanchar la dominación de España, para compensar las mermas consiguientes á las cesiones graciosas de islas y de territorios españoles hechas á extranjeros, no ha de ser eterna, y consignados tiene en los presupuestos para su continuación, bastante más de siete millones de pesetas.

No se olvide además que, á pesar de la pésima administración de Filipinas, sus presupuestos se venían saldando desde hace muchos años, con un *superavit* de muchos millones de pesetas.

Es nuestro programa muy amplio, porque en Filipinas precisa hacerlo todo; mas cuanto contiene puede llevarlo á la práctica así el partido republicano como los partidos gobernantes: mucho más han otorgado á Cuba y Puerto Rico los liberales, y mucho más les ofrecieron los conservadores, bajo la dirección de su indiscutible jefe el Sr. Cánovas del Castillo.

Nuestras peticiones respecto á las Ordenes Regulares, defendidas y afirmadas fueron por los moderados de 1845 á 1854; y cuantas se refieren á la política y á la administración, no pueden asustar á los actuales conservadores; que sobre haber contraido el compromiso de respetar los estatutos autonómicos de Cuba y Puerto Rico, sostuvieron y sostendrán en la Península un conjunto de leyes mucho más radicales y democráticas, que las reformas por nosotros solicitadas.

Constituyendo éstas para nosotros como un ideal, cuantos traduzcan en disposiciones legales, todas ó algunas de ellas, merecerán nuestro caluroso apoyo y las bendiciones de todo el Archipiélago.

Por ser así, no intentamos los reformistas filipinos constituir, por ahora al menos, parte integrante de ningún partido político peninsular, en la esperanza de que todos ellos, haciendo justicia á nuestras intenciones, nos prestarán su decidido concurso, pues no pueden mostrarse ajenos á nuestras desdichas, ni olvidar que allá, en las lejanas latitudes de la Occeanía, habita un pueblo que sobre contribuir á los gastos generales del Estado, pagando las atenciones de Fernando Póo, las consignaciones al duque de Veragua, al marqués de Bedmar y á los sultanes y dattos de Joló y Mindanao; los consulados de Pekín, Tokio, Hong-Kong, Singapore, Melbourne, Saigón y Jokohama; una cátedra de la Universidad central; el personal y material del Ministerio de Ultramar, incluso el inútil Consejo de Filipinas; parte de la conservación del archivo de Indias, y todas las pensiones, cesantías, jubilaciones y retirados de los empleados civiles y militares de aquellas islas; lo cual suma la importante cantidad de 5.890.600 pesetas; ora rechazando las invasiones de los chinos, ora arrojando á los ingleses de Manila, ora combatiendo en el Tonkin, en Joló y en Mindanao, y ahora contribuyendo á vencer la insurrección, supo cosechar laureles dignos de nuestra patria, la siempre noble y heróica España.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—*Tomás Aréjola*, de Camarines.—*Manuel Corominas*, de Camiguin.—*Simplicio de la Cruz*, de Bulacán.—*Manuel Lorenzo D'Ayot*, de Manila.—*Ramón Frías*, de la isla de Negros.—*Casto Gallego y Labrador*, de Zambales.—*Vicente Ilustre*, de Batangas.—*Pascual H. Poblete*, de Cavite.—*Isabelo de los Reyes*, de Ilocos.—*Celestino Rodríguez*, de Cebú.—*José Rodríguez*, de Manila.—*Domingo Samson*, de Albay.—*Jesús Vañó*, de Bohol.



